

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

No. 104

Folleto Anexo

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO
PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

GUADALUPE

APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CUOTAS Y TARIFAS EN LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL COBRO DE DERECHOS EJERCICIO FISCAL 2020

**Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guadalupe Chih,
Municipio de Guadalupe, Chihuahua.**

En sesión extraordinaria celebrada a las 16:00 horas del día 21 de noviembre de 2019, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guadalupe, Chihuahua. **Presidente; C. Alfonso Trejo Salas, Tesorero; Viridiana Gaytán Montes, Vocales; C. Jorge García Gallegos, Marta González Piñón y el C. Rene Reyes Salas**, en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobarla presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2020.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

1.- Durante el ejercicio fiscal del año 2020 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guadalupe, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, las disposiciones de la Ley y los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas publicados en el Periódico Oficial del Estado el 9 de noviembre de 2019.

2.- Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

3.- El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravió del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

4.- Además de las definiciones señaladas en el Artículo 4 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, se entenderá por:

5. La presente Estructura Tarifaria podrá ser modificada mediante propuesta autorizada por el Consejo de JMAS de esta Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guadalupe y aprobada por el Consejo de Administración de la Junta Central, en los términos de la Ley.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO:

6.- Por los servicios que presta, esta Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guadalupe, cobrará los derechos que se señalan en el artículo 6 de los Lineamientos, de conformidad con el uso, los volúmenes y costos que se señalan en las tablas subsecuentes.

7.- Los usuarios pagarán derechos, sobre el consumo mensual, según lo establece el artículo 7 de los Lineamientos.

a) Uso domestico

ENERO 2020.		ENERO 2020.		ENERO 2020.		ENERO 2020.	
0	\$ 156.76	32	\$ 418.85	64	\$ 1,101.81	96	\$ 1,773.11
1	\$ 156.76	33	\$ 433.01	65	\$ 1,121.88	97	\$ 1,794.99
2	\$ 156.76	34	\$ 447.21	66	\$ 1,141.91	98	\$ 1,816.88
3	\$ 156.76	35	\$ 461.37	67	\$ 1,162.02	99	\$ 1,838.77
4	\$ 156.76	36	\$ 485.26	68	\$ 1,182.08	100	\$ 1,860.67
5	\$ 156.76	37	\$ 499.71	69	\$ 1,202.14		

6	\$ 156.76	38	\$ 514.22	70	\$ 1,222.19
7	\$ 156.76	39	\$ 528.67	71	\$ 1,242.29
8	\$ 156.76	40	\$ 543.12	72	\$ 1,262.34
9	\$ 156.76	41	\$ 603.56	73	\$ 1,282.38
10	\$ 156.76	42	\$ 619.53	74	\$ 1,302.44
11	\$ 172.72	43	\$ 635.43	75	\$ 1,322.55
12	\$ 172.72	44	\$ 651.37	76	\$ 1,342.61
13	\$ 172.72	45	\$ 667.28	77	\$ 1,362.67
14	\$ 172.72	46	\$ 683.25	78	\$ 1,382.74
15	\$ 172.72	47	\$ 699.18	79	\$ 1,402.82
16	\$ 211.89	48	\$ 715.12	80	\$ 1,422.84
17	\$ 211.89	49	\$ 731.03	81	\$ 1,444.73
18	\$ 211.89	50	\$ 746.98	82	\$ 1,466.65
19	\$ 211.89	51	\$ 825.00	83	\$ 1,488.51
20	\$ 211.89	52	\$ 844.64	84	\$ 1,510.45
21	\$ 297.24	53	\$ 864.35	85	\$ 1,532.31
22	\$ 297.24	54	\$ 884.00	86	\$ 1,554.23
23	\$ 297.24	55	\$ 903.74	87	\$ 1,576.07
24	\$ 297.24	56	\$ 923.39	88	\$ 1,597.99
25	\$ 297.24	57	\$ 943.06	89	\$ 1,619.85
26	\$ 360.70	58	\$ 962.71	90	\$ 1,641.79
27	\$ 360.70	59	\$ 982.45	91	\$ 1,663.65
28	\$ 360.70	60	\$ 1,002.12	92	\$ 1,685.54
29	\$ 360.70	61	\$ 1,041.63	93	\$ 1,707.43
30	\$ 360.70	62	\$ 1,061.66	94	\$ 1,729.30
31	\$ 404.73	63	\$ 1,082.53	95	\$ 1,751.22

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará: \$ 20.61

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de uso doméstico se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.06% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

ENERO 2020.		ENERO 2020.		ENERO 2020.		ENERO 2020.	
0	\$ 271.03	32	\$ 486.73	64	\$ 1,039.17	96	\$ 1,662.66
1	\$ 271.03	33	\$ 502.68	65	\$ 1,057.74	97	\$ 1,682.93
2	\$ 271.03	34	\$ 518.61	66	\$ 1,076.35	98	\$ 1,703.21
3	\$ 271.03	35	\$ 534.46	67	\$ 1,094.93	99	\$ 1,723.50
4	\$ 271.03	36	\$ 550.37	68	\$ 1,113.52	100	\$ 1,744.21
5	\$ 271.03	37	\$ 566.34	69	\$ 1,132.09		
6	\$ 271.03	38	\$ 582.26	70	\$ 1,150.71		
7	\$ 271.03	39	\$ 598.17	71	\$ 1,169.29		
8	\$ 271.03	40	\$ 614.38	72	\$ 1,187.84		
9	\$ 271.03	41	\$ 630.63	73	\$ 1,206.41		
10	\$ 271.03	42	\$ 646.82	74	\$ 1,225.05		
11	\$ 271.03	43	\$ 663.03	75	\$ 1,243.63		
12	\$ 271.03	44	\$ 679.23	76	\$ 1,262.22		
13	\$ 271.03	45	\$ 695.49	77	\$ 1,280.80		
14	\$ 271.03	46	\$ 711.71	78	\$ 1,299.41		
15	\$ 271.03	47	\$ 727.93	79	\$ 1,317.97		
16	\$ 271.03	48	\$ 744.14	80	\$ 1,338.23		
17	\$ 271.03	49	\$ 760.35	81	\$ 1,358.52		
18	\$ 271.03	50	\$ 778.99	82	\$ 1,378.78		
19	\$ 271.03	51	\$ 797.53	83	\$ 1,399.09		
20	\$ 271.03	52	\$ 816.14	84	\$ 1,419.35		
21	\$ 344.56	53	\$ 834.71	85	\$ 1,439.64		
22	\$ 344.56	54	\$ 853.33	86	\$ 1,459.91		
23	\$ 344.56	55	\$ 871.88	87	\$ 1,480.20		
24	\$ 344.56	56	\$ 890.47	88	\$ 1,500.43		
25	\$ 344.56	57	\$ 909.02	89	\$ 1,520.78		
26	\$ 418.11	58	\$ 927.65	90	\$ 1,541.00		
27	\$ 418.11	59	\$ 946.24	91	\$ 1,561.29		
28	\$ 418.11	60	\$ 964.84	92	\$ 1,581.57		
29	\$ 418.11	61	\$ 983.41	93	\$ 1,601.82		
30	\$ 418.11	62	\$ 1,002.74	94	\$ 1,622.14		
31	\$ 470.79	63	\$ 1,020.60	95	\$ 1,642.38		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará: \$ 20.85

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de uso comercial se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

c) **Uso Industrial**

ENERO 2020.		ENERO 2020.		ENERO 2020.		ENERO 2020.	
0	\$ 564.45	32	\$ 635.57	64	\$ 1,402.87	96	\$ 2,217.24
1	\$ 564.45	33	\$ 657.05	65	\$ 1,427.92	97	\$ 2,244.60
2	\$ 564.45	34	\$ 678.63	66	\$ 1,453.08	98	\$ 2,271.97
3	\$ 564.45	35	\$ 700.11	67	\$ 1,478.15	99	\$ 2,299.32
4	\$ 564.45	36	\$ 721.52	68	\$ 1,503.24	100	\$ 2,326.72
5	\$ 564.45	37	\$ 743.01	69	\$ 1,528.33		
6	\$ 564.45	38	\$ 764.56	70	\$ 1,553.45		
7	\$ 564.45	39	\$ 786.04	71	\$ 1,578.53		
8	\$ 564.45	40	\$ 807.52	72	\$ 1,603.59		
9	\$ 564.45	41	\$ 829.40	73	\$ 1,628.70		
10	\$ 564.45	42	\$ 851.34	74	\$ 1,653.82		
11	\$ 564.45	43	\$ 873.21	75	\$ 1,678.91		
12	\$ 564.45	44	\$ 895.10	76	\$ 1,704.00		
13	\$ 564.45	45	\$ 916.96	77	\$ 1,729.06		
14	\$ 564.45	46	\$ 938.89	78	\$ 1,754.20		
15	\$ 564.45	47	\$ 960.81	79	\$ 1,779.24		
16	\$ 564.45	48	\$ 982.72	80	\$ 1,806.60		
17	\$ 564.45	49	\$ 1,004.57	81	\$ 1,834.01		
18	\$ 564.45	50	\$ 1,026.47	82	\$ 1,861.34		
19	\$ 564.45	51	\$ 1,051.64	83	\$ 1,888.80		
20	\$ 564.45	52	\$ 1,076.68	84	\$ 1,916.12		
21	\$ 564.45	53	\$ 1,101.78	85	\$ 1,943.52		
22	\$ 564.45	54	\$ 1,126.85	86	\$ 1,970.83		
23	\$ 564.45	55	\$ 1,152.00	87	\$ 1,998.27		
24	\$ 564.45	56	\$ 1,177.05	88	\$ 2,025.59		
25	\$ 564.45	57	\$ 1,202.13	89	\$ 2,053.02		
26	\$ 564.45	58	\$ 1,227.19	90	\$ 2,080.35		
27	\$ 564.45	59	\$ 1,252.33	91	\$ 2,107.72		
28	\$ 564.45	60	\$ 1,277.43	92	\$ 2,135.11		
29	\$ 564.45	61	\$ 1,302.55	93	\$ 2,162.45		
30	\$ 564.45	62	\$ 1,327.61	94	\$ 2,189.86		
31	\$ 614.16	63	\$ 1,353.68	95	\$ 2,217.24		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará: \$ 20.85

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de uso industrial se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.06% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

d) **Uso Escolar:** Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

ENERO 2020.		ENERO 2020.		ENERO 2020.		ENERO 2020.	
0	\$ 189.38	32	\$ 328.97	64	\$ 771.84	96	\$ 1,242.09
1	\$ 189.38	33	\$ 340.10	65	\$ 785.89	97	\$ 1,257.42
2	\$ 189.38	34	\$ 351.26	66	\$ 799.92	98	\$ 1,272.76
3	\$ 189.38	35	\$ 362.38	67	\$ 814.01	99	\$ 1,288.08
4	\$ 189.38	36	\$ 381.15	68	\$ 828.07	100	\$ 1,303.43
5	\$ 189.38	37	\$ 392.49	69	\$ 842.12		
6	\$ 189.38	38	\$ 403.88	70	\$ 856.17		
7	\$ 189.38	39	\$ 415.23	71	\$ 870.25		
8	\$ 189.38	40	\$ 426.58	72	\$ 884.29		
9	\$ 189.38	41	\$ 446.96	73	\$ 898.33		
10	\$ 189.38	42	\$ 458.79	74	\$ 912.38		
11	\$ 189.38	43	\$ 470.57	75	\$ 926.47		
12	\$ 189.38	44	\$ 482.37	76	\$ 940.52		
13	\$ 189.38	45	\$ 494.16	77	\$ 954.58		
14	\$ 189.38	46	\$ 505.98	78	\$ 968.63		
15	\$ 189.38	47	\$ 517.78	79	\$ 982.70		
16	\$ 189.38	48	\$ 529.58	80	\$ 996.73		
17	\$ 189.38	49	\$ 541.36	81	\$ 1,012.06		
18	\$ 189.38	50	\$ 553.16	82	\$ 1,027.41		
19	\$ 189.38	51	\$ 577.92	83	\$ 1,042.73		
20	\$ 189.38	52	\$ 591.69	84	\$ 1,058.09		
21	\$ 240.76	53	\$ 605.50	85	\$ 1,073.41		
22	\$ 240.76	54	\$ 619.26	86	\$ 1,088.76		
23	\$ 240.76	55	\$ 633.09	87	\$ 1,104.07		
24	\$ 240.76	56	\$ 646.85	88	\$ 1,119.42		
25	\$ 240.76	57	\$ 660.64	89	\$ 1,134.74		
26	\$ 292.16	58	\$ 674.40	90	\$ 1,150.10		
27	\$ 292.16	59	\$ 688.22	91	\$ 1,165.41		
28	\$ 292.16	60	\$ 702.01	92	\$ 1,180.75		
29	\$ 292.16	61	\$ 729.69	93	\$ 1,196.08		
30	\$ 292.16	62	\$ 743.71	94	\$ 1,211.41		
31	\$ 317.89	63	\$ 758.33	95	\$ 1,226.76		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará: \$14.88

Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

ENERO 2020.		ENERO 2020.		ENERO 2020.		ENERO 2020.	
0	\$ 188.21	32	\$ 326.94	64	\$ 708.74	96	\$ 1,140.55
1	\$ 188.21	33	\$ 338.00	65	\$ 721.65	97	\$ 1,154.63
2	\$ 188.21	34	\$ 349.08	66	\$ 734.53	98	\$ 1,168.70
3	\$ 188.21	35	\$ 360.14	67	\$ 747.47	99	\$ 1,182.79
4	\$ 188.21	36	\$ 371.16	68	\$ 760.38	100	\$ 1,196.88
5	\$ 188.21	37	\$ 382.20	69	\$ 773.28		
6	\$ 188.21	38	\$ 393.30	70	\$ 786.18		
7	\$ 188.21	39	\$ 404.34	71	\$ 799.10		
8	\$ 188.21	40	\$ 415.40	72	\$ 812.01		
9	\$ 188.21	41	\$ 426.64	73	\$ 824.88		
10	\$ 188.21	42	\$ 437.93	74	\$ 837.79		
11	\$ 188.21	43	\$ 449.18	75	\$ 850.73		
12	\$ 188.21	44	\$ 460.45	76	\$ 863.64		
13	\$ 188.21	45	\$ 471.69	77	\$ 876.54		
14	\$ 188.21	46	\$ 482.98	78	\$ 889.45		
15	\$ 188.21	47	\$ 494.25	79	\$ 902.36		
16	\$ 188.21	48	\$ 505.51	80	\$ 915.26		
17	\$ 188.21	49	\$ 516.75	81	\$ 929.33		
18	\$ 188.21	50	\$ 528.03	82	\$ 943.42		
19	\$ 188.21	51	\$ 540.96	83	\$ 957.48		
20	\$ 188.21	52	\$ 553.85	84	\$ 971.60		
21	\$ 239.28	53	\$ 566.77	85	\$ 985.66		
22	\$ 239.28	54	\$ 579.66	86	\$ 999.76		
23	\$ 239.28	55	\$ 592.59	87	\$ 1,013.81		
24	\$ 239.28	56	\$ 605.48	88	\$ 1,027.91		
25	\$ 239.28	57	\$ 618.39	89	\$ 1,041.97		
26	\$ 290.35	58	\$ 631.27	90	\$ 1,056.09		
27	\$ 290.35	59	\$ 644.21	91	\$ 1,070.15		
28	\$ 290.35	60	\$ 657.11	92	\$ 1,084.22		
29	\$ 290.35	61	\$ 670.03	93	\$ 1,098.30		
30	\$ 290.35	62	\$ 682.92	94	\$ 1,112.37		
31	\$ 315.93	63	\$ 696.33	95	\$ 1,126.47		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará: \$14.76

8.- El régimen de cobro por promedio, se aplicará en términos de lo señalado en el artículo 43 de los lineamientos.

Cuando la circunstancia que imposibilite la toma de la lectura del medidor sea atribuible al usuario, se facturará un consumo mínimo de 20 m³, hasta en tanto desaparezca la causa que impida la medición.

Estimado el volumen de agua consumida por el usuario, éste de acuerdo al rango o categoría que le corresponda pagará dicho consumo.

9.- El régimen de cobro por tarifa fija, se regulará según lo señalado en los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de los Lineamientos.

Se aplica solo en uso doméstico y de manera excepcional conforme a lo establecido en el artículo 45 de los Lineamientos.

La determinación del volumen de agua consumida se hará en base a la tarifa que se asigne, considerando el número de habitantes por vivienda, metros cuadrados de construcción, así como dispositivos hidráulicos instalados, por lo que se causarán las tarifas que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

CUOTA FIJA	
TIPO DE SERVICIO	2020
DOMESTICO	
D1A	407.25
COMERCIAL	
CC1	412.00
ESCOLAR	
E1	407.25
PUBLICO	
P1	407.25

Una vez que se instale el medidor, el usuario deberá pagar mensualmente de acuerdo a los consumos y al uso que corresponda.

El régimen de cobro por tarifas fijas a que se refiere el artículo 45 de los Lineamientos, tomará como base para la determinación del volumen de agua consumida a partir del 10 % por ciento del volumen de demanda inicial solicitado por el usuario.

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas antes señaladas se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.06% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En las tarifas correspondientes a cuota fija y servicio medido en todos sus apartados, la componente es del 99% para agua potable y el 1% para alcantarillado sanitario.

10.- Para el régimen tarifas de agua distribuida a través de camiones cisterna, en términos de lo establecido en el artículo 12, 40 fracción IV y 49 de los citados lineamientos, el costo por m³ se aplicará según los artículos antes mencionados:

11. Por los derechos federales de extracción a que se refieren los artículos 6 numeral 16, 50 y 51 de los Lineamientos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. En régimen de tarifas medidas y cobro por promedio, se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- II. En régimen de tarifas fijas, se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m³.

12. El régimen de suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia, en términos de lo establecido en el artículo 8 de los citados lineamientos, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador de descargas que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador se estará a lo establecido en el artículo 51 de los Lineamientos y pagará por cada metro cúbico una tarifa de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado sanitario, si es domestico el equivalente a 100 m³ y para el resto de los servicios aquí señalados 200 m³
- b) Por el servicio de saneamiento, el 30 % de los valores anteriores, cuando aplique

13. DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA RESIDUAL TRATADA

En términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 3, 15, 40 fracción IX y 53 de los Lineamientos, la Tarifa de agua residual tratada será la siguiente: se cobrara a razon de \$2.00 pesos m³ invariablemente del volumen.

En el caso de que la distribución de agua tratada se realice a través de camiones cisterna (pipas), se estará a lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de los lineamientos, y se aplicarán las siguientes tarifas:

- a) Cuando sean operados por el organismo operador, su costo de transportación será de \$100.00 pesos por viaje, siendo la capacidad máxima por viaje de 10 m³.

b) Los camiones cisterna que carguen agua tratada de las instalaciones del organismo operador deberán contar con el permiso de uso anual de cada contenedor a un costo de \$400.00, previo cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes. El organismo llevará un registro de los permisos otorgados, asignando un número económico de identificación vehicular a cada cisterna cuyo trámite tendrá un costo de \$ 460.00 de manera anual. Lo anterior acorde con la norma oficial mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997.

14. DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO
 En términos de lo establecido en los artículos 40 fracción VIII y 52 de los Lineamientos, la Tarifa de agua residual tratada será la siguiente: \$2.00 pesos por m³. O el volumen de agua estimado según contrato.

15. DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA CRUDA
 En términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 19, 29 y 40 fracción X, de los Lineamientos, la Tarifa de agua residual tratada será la siguiente: \$2.00 pesos por m³.

En el caso de que la distribución de agua tratada se realice a través de camiones cisterna (pipas), en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de los lineamientos, se aplicará la siguientes tarifas: \$2.00 pesos por m³.

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

16. Contratación de servicios para todos los usos.

En base a lo señalado en el artículo 6 numeral 4 de los Lineamientos, los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, pagarán las tarifas que a continuación se señalan, cuyo pago incluye o no incluye agregar valor del contrato y describir los trabajos que realizara el organismo y el usuario.

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

Contratación de servicio domestico importe se aplicara en base a la condición económica y los metros de construcción

Por la contratación para Uso Doméstico:

	Importe
a) Agua potable.....	\$ 1,350.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$ 1,350.00
c) Saneamiento	\$ 1,350.00

Por la contratación para Uso Comercial:

	Importe
a) Agua potable.....	\$ 1,350.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$ 1,350.00
c) Saneamiento	\$ 1,350.00

Por la contratación para Uso Industrial "A":

	Importe
a) Agua potable.....	\$ 1,350.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$ 1,350.00
c) Saneamiento	\$ 1,350.00

17. Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado.

El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante
- b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra y señalando la distancia aproximada a la calle más cercana de las señas a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,
- d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador.
- e) Diámetro de la toma solicitada
- f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

anexar tablas de giros que hay en el organismo

Uso Doméstico

Domésticos	Domésticos	Domésticos
1 Casa habitación	4 Centro de asistencia social	7 Condominios
2 Casa sola, deshabitada	5 Departamentos habitacionales	8 Casa tipo Granja
3 Casa en construcción	6 Mixto	

Uso Comercial

Comerciales	Comerciales	Comerciales
1 Abarrotes, miscelánea	59 Estacionamiento	116 Pisos cerámica
2 Abogados	60 Farmacia droguería	118 Pizzas elaboración de
3 Academia de enseñanza comercial	61 Farmacia veterinaria	119 Plaza comercial
4 Aceites y lubricantes	62 Ferretería	120 Pollos venta
5 Aceros	63 Fertilizantes	121 Pozos perforadores de
6 Administración empresas	64 Fianzas compañía de	122 Productos alimenticios
7 Agencia de viajes	65 Florería	123 Productos de limpieza
8 Agricultores y negociaciones	66 Forrajera	124 Productos lácteos
9 Alimentos animales	67 Fotografía	125 Productos agrícolas
10 Alimentos balanceados	68 Frutería	126 Quesería
11 Alimentos congelados	69 Funeraria	127 Radio estación
12 Almacenes y tiendas de departa	70 Gasolinera	128 Refaccionaría en general
13 Alquiler mesas y sillas	71 Gimnasio y aeróbico	129 Refrescos
14 Arquitectos	72 Grúas	130 Refrigeradores reparación de
15 Artículos para el hogar	73 Guardería	131 Renta de trajes
16 Artículos para fiesta	74 Harinera	132 Reparación calzado
17 Artículos plásticos	75 Hojalatería y pintura	133 Reparación de radiadores
18 Asociaciones y sociedades	76 Impermeabilizantes	134 Restaurante lonchería
19 Automóviles compra/venta	77 Imprenta	135 Ropa almacenes de
20 Automóviles renta de	78 Ingenieros	136 Rosticería
21 Avalúos en general	79 Inmobiliaria	137 Sala de belleza

Comerciales		Comerciales		Comerciales	
22	Tortillería	80	Insecticidas	138	Salón de fiestas.
23	Banquetes salones para	81	Instalaciones de gas	139	Sastrería
24	Báscula pública	82	Jarcería	140	Seguros en general
25	Billar	83	Hotel Motel	141	Semillas compra/venta
26	Bodega	84	Joyería	142	Servicio electrónico
27	Boutique	85	Lechería	143	Sindicatos
28	Bufete jurídico	86	Legumbres	144	Sitios de automóviles
29	Cancelería aluminio	87	Lienzo charro	145	Sociedades de ahorro y préstamo
30	Cantina	88	Llantas para automóviles	146	Súper mercado
31	Carnicería	89	Laboratorio diagnostico clínico	147	Taller de bicicletas
32	Carpintería	90	Local comercial	148	Taller de bombas
33	Casa de cambio Bancos	91	Lonchería	149	Taller de herrería
34	Central de autobuses	92	Lotería expendio de	150	Taller eléctrico
35	Centro de capacitación	93	Lubricantes	151	Taller mecánico
36	Cerrajería	94	Maderería	152	Tapicería
37	Cerveza deposito expendio	95	Maquinaria para construcción	153	Taquería
38	Cine	96	Maquinas de escribir	154	Teléfonos públicos- telégrafos
39	Clínica de belleza	97	Mariscos	155	Constructora
40	Club nocturno	98	Materiales eléctricos	156	Televisores compostura de
41	Clubes de servicio	99	Materiales para construcción	157	Terminal de autobuses
42	Combustibles venta de	100	Médicos en general	158	Tianguis
43	Comité partidos políticos	101	Mensajería servicio de	159	Tienda de autoservicio
44	Compra venta cartón fierro	102	Mercería	160	Tienda juguetes
45	Computación servicio y accesorios	103	Motocicleta refacciones para	161	Tienda regalos
46	Consultorio en general	104	Mueblería	162	Tintorería
47	Contadores	105	Notarios	163	Tlapalería
48	Convento	106	Oficinas particulares despacho	164	Torneado taller de
49	Cooperativas en general	107	Óptica	165	Tractores e implementos agrícolas
50	Cremería	108	Peletería nevería expendio	166	Venta productos naturistas
51	Decoración comercial	109	Panadería pastelería	167	Verificación de autos
52	Deportes venta de artículos	110	Panteón	168	Veterinaria
53	Disco-bar.	111	Papelería y copias	169	Vídeo club-video juegos
54	Discotecas venta de discos	112	Paquetería	170	Club Deportivo
55	Dulcería	113	Peluquería	171	Vidrios y cristales
56	Equipos eléctricos	114	Pensión	172	Vinos y licores
57	Escritorio publico	115	Pescadería	173	Vulcanizadora
58	Escuela particular	116	Pintura venta de	174	Zapatería

Uso Industrial

Industrial		Industrial		Industrial	
1	Agua purificada	10	Granja avícola	19	Molino nixtamal
2	Balneario	11	Hacienda rancho	20	Nave industrial
3	Baños públicos	12	Hielo	21	Plaza de toros
4	Casa de huéspedes	13	Invernadero	22	Porcicultura
5	Embotelladora	14	Ladrillos y tabiques	23	Taller textil
6	Empacadora de carnes	15	Lavado de automóviles	24	Tenería
7	Establo, huerta	16	Lavandería	25	Viveros
8	Fabrica	17	Maquiladoras	26	Zahúrdas
9	Ganado compra/venta	18	Molino de trigo		

Uso Público

Públicos		Públicos		Públicos	
1	Auditorio	6	Gobierno estatal	11	Parque
2	Biblioteca	7	Gobierno federal	12	Rastro
3	Canchas deportivas	8	Gobierno municipal	13	Servicio de agua y drenaje
4	Corralón	9	Inspección escolar	14	Servicio postal
5	Escuela	10	Mercados	15	Templo

18. En términos de lo señalado en el artículo 6 numeral 11 de los Lineamientos, los usuarios pagarán el costo de los materiales requeridos para la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado que se determinen por el organismo operador con base en los valores de mercado a la fecha de la misma.

19. En términos de lo establecido en los artículos 6 numerales 12 , 26 y 30 de los Lineamientos (los subrayados solo si se va a cobrar el medidor, sino no), es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley, los Lineamientos y el presente instrumento.

El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

b) Por aparatos medidores se cobraran según el valor al momento de la instalación

c) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.

d) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

20. En términos de lo establecido en los artículos 6, numeral 6 y 21, cuando un usuario solicite la reconexión del servicio de agua potable y esta sea autorizada por el área comercial o equivalente, deberá previamente a la reanudación del servicio pagar su costo de acuerdo a lo siguiente:

a) Reconexión

Cuota por el servicio \$ 275.00 y en caso de que se requieran trabajos adicionales, se cobrarán los materiales y mano de obra a precios de mercado al momento de la reconexión.

b) Reconexión por falta de pago desde línea general

Cuota por el servicio: \$1,500.00 pesos y en caso de que se requieran trabajos adicionales, se cobrarán los materiales y mano de obra a precios de mercado al momento de la reconexión

c) La reanudación del servicio se realizara dentro de un plazo de 72 horas a partir de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

21. En términos del artículo 31 de los Lineamientos, los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente, trámite que tendrá un costo de \$400.00 pesos y esta condicion no debera de exceder de más de 6 meses, cumpliendose este plazo se reactivara la cuenta cobrando el consumo registrado.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima en términos de la Ley y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existas demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación. Para este punto el organismo notificara por los medios a su alcance que se cancelara el contrato, debera dejar un expediente de respaldo para garantizar la transparencia de este acto.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

22. El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del

volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las Instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

En términos del artículo 6 numeral 32 de los Lineamientos, se aplicará una cuota por el servicio: \$130.00 por cada visita de inspección.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

23. Servicios administrativos, operativos y de obra diversa para usuarios conforme lo señala los artículos 6, numeral 32, 22 segundo párrafo, 55, 56 y 57 de los Lineamientos, los servicios operativos y administrativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

Servicios Administrativos

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	\$ 30.00
Cambios de titular	contrato	\$ 30.00
Duplicado de recibo y copias	documento	\$ 30.00
Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$ 288.40

Servicios Operativos

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	Toma	\$275.00
b) Reconexión de toma desde la línea general	Toma	\$1,350.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	\$1,350.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	\$451.00
e) Reubicación del medidor	Toma	\$316.00
f) Agua en garza para pipa	M3	\$16.50
g) Agua en camión sisterna	10m ³	\$275.00
h) Suspensión temporal	Toma	\$385.00
i) Baja definitiva	Toma	\$605.00
j) Reanudación del servicio	Toma	\$275.00
k) Visita de inspección	Toma	\$95.70
l) Reparación de toma domiciliaria	Toma	\$2,200.00
M) Agua purificada despachada 19 litros	Toma	\$ 10.00

DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

24. En términos de los artículos 38 y 39 de los Lineamientos, están obligados a obtener certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto, por parte del organismo operador, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

25. Revisión y aprobación de proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

- I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:
 - a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$10.00.
- II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

III.- La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:

- a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador; y
- b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

De los certificados de factibilidad

- IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento se establece en la siguiente tabla:
 - a) Para uso habitacional: Por lote o vivienda \$250.00 en predios de hasta 150 metros cuadrados, y \$1.50 por cada metro cuadrado adicional; y
 - b) Para uso no habitacional \$1,500.00 en predios de hasta 300 metros cuadrados y \$2.00 por cada metro cuadrado adicional.
- V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.
- VI. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.
- VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: litificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
- IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.
- X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

- XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.
- XII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHOS DE SUMINISTRO, COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO

DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

26. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente, En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley, y artículo 6, numerales, 5, 14 y 27; 16, 17, 18, 19, 20, 36 y 37 de los Lineamientos, previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del Inmueble, la firma del contrato administrativo de adición.

- I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:
 - a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios; y
 - b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua

potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de \$121,000.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

- II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

$$Q. \text{ máx. horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (\text{C.V.D.})}{(\text{C.V.H.})}$$

86,400 seg/día

Donde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto máximo horario
Dotación	=	300 litros /habitante/día
Índice de Hacinamiento	=	4.2 Habitantes/ lote
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria ----- 1.2
C.V.H.	=	Coeficiente de variación horaria ----- 1.5
86,400	=	Segundos en un día

Lotes vivienda interés social hasta 126 m² 250 lts. por habitante por día.

Lotes vivienda popular de 127 m² hasta 130 m² 300 lts. por habitante por día.

Lotes vivienda residencial mayor de 130.01 m² 350 lts. por habitante por día.

- III. Para el ejercicio fiscal 2020, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$110,000.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m² de construcción.

De igual manera, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$126,500.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m² de terreno y/o una superficie no mayor a 90m² de construcción.

- IV. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación Podrá la Junta Central de Agua y Saneamiento, determinar el monto final a pagar.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

- V. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:
- a) gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por el Organismo Operador;
 - b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador; y.
 - c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por el Organismo Operador, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico del Organismo Operador y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.

- VI. El Organismo Operador se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.
- VII. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.
- VIII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
- IX. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.
- X. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.
- XI. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.

- XII. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XIII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- XIV. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por el Organismo Operador.
- XV. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.
- XVI. Será facultad del Organismo Operador no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.
- XVII. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones del Organismo Operador y demás ordenamientos aplicables.

27. POR LOS DERECHOS DE DESCARGA A COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$36,100.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:
 - a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de esta acta; y

- b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo horario calculada conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de esta acta.

28. POR LOS DERECHOS DE SANEAMIENTO

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$ 66,000.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:
 - a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta; y
 - b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 70% del gasto máximo horario calculado conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de esta acta.

29. LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO PARA AUTO CONSTRUCCIÓN.

- I. Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 50% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

30. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial;
- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$3.22 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente;
- c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en

período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado; y

- d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

31. CUOTA TARIFARIA PARA DESCARGAS DE AGUA RESIDUALES AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO URBANO.

- I. Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

El pago por excedencias se hace de acuerdo a la Tabla III del artículo 278 C de la Ley Federal de Derechos. Dicha tabla se basa en el índice de incumplimiento, el cual se determina de la siguiente manera:

Este valor se multiplicará por la carga excedente del contaminante y el resultado será la cantidad a pagar por la empresa. Si la empresa pretende en un futuro próximo hacer adecuaciones a la calidad de su descarga para reducir o eliminar el pago por excedencias, el organismo operador emitirá el correspondiente permiso de descarga para el período de un año

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, contarán con su caracterización realizada por laboratorio autorizado por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cd. Juárez, debiendo el usuario cubrir el costo de dichos análisis.

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, deberán de cumplir con todas las normas y leyes regulatorias en materia de calidad de descarga, afectación del medio ambiente y de más que apliquen que puedan considerar como un riesgo sanitario o afectación a la población o infraestructura del organismo. En caso contrario el organismo se faculta a suspender la toma en forma parcial o definitiva además de aplicar la sanción económica que determine según el grado de afectación que así considere. Lo anterior con base al artículo 66 fracción XII de los lineamientos antes citados y los artículos 88,89 y 90 de la Ley del Agua del Estado.

Por la inscripción anual en el registro de prestadores de servicios especializados en materia de saneamiento se cobrará: \$ 330.00. Por la elaboración de dictámenes técnicos para revisión de proyectos en materia de saneamiento se deberán pagar \$ 1,500.00 independientemente del giro.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

32. Con base en los artículos 61, 62,63, 64 y 65 de los Lineamientos, el organismo operador podrá conceder bonificaciones, ajustes y descuento social a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro de los límites y con los requisitos señalados, en caso excepcional el organismo solo podrá otorgar mayores descuentos cuando los lineamientos no los consideren y este debidamente documentado y autorizado por su Consejo de Administración debidamente registrado en actas.

Es responsabilidad del organismo operador contar con un padrón actualizado de los usuarios que reciben el beneficio de descuento social, así como integrar los expedientes correspondientes a cada uno de ellos.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

32. La determinación de las infracciones, imposición de las sanciones y el procedimiento mediante el cual se lleven a cabo, se estará a lo señalado en la Ley y en el Título Cuarto, Capítulo I de los Lineamientos.

Con fundamento en el artículo 22 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, se presenta el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio 2020

Presupuesto 2020

INGRESOS	2,200,367.19	100%
POR SERVICIO DE AGUA, ALC. Y SANEAMIENTO	2,024,903.64	92%
POR DERECHOS DE FRACC. Y CONEXIONES	14,765.89	1%
RESTO DE INGRESOS	160,697.66	7%

EGRESOS	1,931,281.29	90%
SERVICIO PERSONALES	878,360.95	42%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	567,479.80	27%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	272,857.82	13%
SEGURIDAD SOCIAL	38,023.33	2%
MATERIALES Y SUMINISTROS	409,571.22	19%
MATER DE ADMON, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	24,427.29	1%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	14,992.78	1%
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	12,400.64	1%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	255,051.16	12%
VESTUARIO, BLANCOS, PREN DE PROT Y ARTICULOS DEPORTIVOS	16,583.81	1%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	86,115.54	4%
SERVICIOS GENERALES	500,694.15	23%
SERVICIOS BASICOS	260,166.87	12%
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	8,835.82	0%
SERVICIOS DE INST. REPARACION MANT Y CONSERVACION	95,265.00	4%
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	13,796.60	1%
SERVICIO OFICIALES	3,466.85	0%
OTROS SERVICIOS GENERALES	119,163.02	5%
TRANSFEREN, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	142,654.98	7%
INVERSIONES NUEVAS	191,685.90	6%
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	191,685.90	6%
CREDITOS	77,400.00	4%
SUMAN LOS EGRESOS	2,200,367.19	100%

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de Ingresos y Egresos 2020 además se autoriza el acta de cuotas y tarifas para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua, para que, en su caso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a su consideración de sus miembros la propuesta de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial del estado con forme a la establecido en el artículo 15 Fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 20:00 horas del 21 del mes de noviembre de 2019, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo de Directivo del Organismo operador, quienes suscriben.

**CARGO Y FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO
DE JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE GUADALUPE,
CHIH**

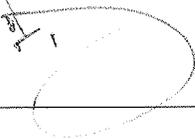
**C. Alfonso Trejo Salas
Presidente del Consejo de
JMAS de Guadalupe, Chih.**



**C. Viridiana Gaytán Montes
Tesorera del Consejo de
JMAS de Guadalupe, Chih.**



**C. Jorge García Gallegos
Secretario del Consejo
JMAS de Guadalupe, Chih.**



**C. Marta González Piñón
Consejero de
JMAS de Guadalupe, Chih**



**C. Rene Reyes Salas
Consejo de
JMAS de Guadalupe, Chih**



SIN TEXTO